

*Provincia de Salamanca*

Agallas; Aldehuela de Yeltes; Castraz; Ciudad Rodrigo; El Cabaco; El Sahúgo; Encinas de Arriba; Fresno Alhandiga; Fuenteguinaldo; Herguijuela de la Sierra; La Maya; Machacón; Madroñal; Martiágo; Martín de Yeltes; Mogarraz; Monsagro; Nava de Francia; Pastores; Pedrosillo de Los Aires; Peñaparda; Robleda; San Miguel de Valero; Sepulcro Hilario; Sieteiglesias de Tormes; Valero; Villasrubias; Zamorra.

*Provincia de Segovia*

Aldeanueva Serrezuela; El Espinar; Lastras de Cuéllar; Marazuela; Montejo de la Vega de la Serrezuela; Riaza; Segovia; Sepúlveda; Tabanera de Luenga; Torrecaballeros; Villacastín.

*Provincia de Valladolid*

Arroyo, Becilla de Valderaduey; Berceo; Berceo; Bocos; Bolaños; Cabezón de Pisuerga; Castrobl; Castromonte; Castronuño; Cigales; Corcos; Cubillas de Santa Marta; Cuenca de Campos; Gatón de Campos; Geria; Herrín de Campos; Mayorga; Melgar de Abajo; Melgar de Arriba; Monasterio de La Vega; Mota del Marqués; Mudarra La; Olivares de Duero; Peñafiel; Pesquera de Duero; Piña de Esgueva; Pollos; Quintanilla de Arriba; Quintanilla de Onésimo; Roales; Saelices de Mayorga; San Martín de Valvení; San Miguel del Pino; San Román de Hornija; Santervas de Campos; Santovenia de Pisuerga; Sardón de Duero; Simancas; Tordehumos; Tordesillas; Torrecilla de La Abadesa; Torrecilla de La Torre; Torrelobatón; Trigueros del Valle; Uruña; Valbuena de Duero; Valladolid; Voloria La Buena; Velilla; Villabaruz; Villafrades de Campos; Villafranca de Duero; Villalón de Campos; Villanueva de Duero; Villanueva de Los Infantes; Villavicencio de Los Caballeros; Wamba.

*Provincia de Zamora*

Abezames, Alcañices, Alcubilla de Nogales; Almeida; Arcenillas; Arcos de la Polvorosa; Arrabalde; Aspariegos; Asturianos; Ayoo de Vidriales; Barcial del Barco; Belber de los Montes; Benavente; Benegiles; Bermillo de Sayago; Bóveda de Toro (La); Breto de la Ribera; Bretocino; Brime de Sog; Brime de Urz; Burganes de Valverde; Calzadilla de Tera; Camarzana de Tera; Cañizal; Cañizo; Casaseca de Las Chanas; Castrillo de La Guareña; Castrogonzalo, Castroverde de Campos; Cerecinos del Carrizal; Cobrerros; Coomonte; Cubo de Benavente; Espadañedo; Faramontanos de Tábara; Fariza; Fermoselle; Ferreras de Abajo; Ferreras de Arriba; Ferrerueta; Figueruela de Arriba; Fresno de La Polvorosa; Fresno de La Ribera; Fresno de Sayago; Frieria de Valverde; Fuente Encalada; Fuentelapeña; Fuentes de Ropel; Fuentesaúco; Fuentespreadas; Galende; Gallegos del Río; Gamones; Granucillo de Vidriales; Hermesinde; Jambrina; Justel; Losacino; Lubián; Luelmo; Mandridanos; Maire de Castroponce; Manganeses de la Polvorosa; Manzanal de Arriba; Manzanal de Los Infantes; Matilla de Arzón; Matilla La Seca; Mavalde; Melgar de Tera; Micereces de Tera; Milles de La Polvorosa; Molacillos; Molezuelas de La Carballeda; Mombuey; Monfarracinos; Moral de Sayago; Moraleja de Sayago; Morales de Rey; Morales de Valverde; Moralina de Sayago; Morerueta de Los Infanzones; Muelas de Los Caballeros; Navianos de Valverde; Otero de Bodas; Pajares de La Lampreana; Palacios de Sanabria; Pedralba de La Pradería; Peleagonzalo; Peque; Pererueta; Pias; Piedrahita de Castro; Pinilla de Toro; Pobladura de Valderaduey; Pobladura del Valle; Porto de Sanabria; Pozoantiguo; Prado; Puebla de Sanabria; Pubblica de Valverde; Quintanilla de Urz; Quiruuelas de Vidriales; Rábano de Aliste; Requejo de Sanabria; Riofrío de Aliste; Rionegro del Puente; Robleda-Cervantes; Rosinos de La Requejada; San Cebrán de Castro; San Cristóbal de Entreviñas; San Esteban del Molar; San Justo; San Miguel del Valle; San Pedro de Ceque; San Vicente de La Cabeza; Santa Colomba de Las Monjas; Santa Cristina de La Polvorosa; Santa Croya de Tera; Santa María de La Vega; Santa María de Valverde; Santibáñez de Tera; Santibáñez de Vidriales; Santovenia del Esla; Tabara; Toro; Torre del Valle (La); Torregamones; Torres del Carrizal; Trabazos; Trefacio; Uña de Quintana; Vega de Tera; Vegalatrave; Videmala; Villabrazo; Villabuena del Puente; Villadepera; Villascusa; Villaferrueta; Villalazán; Villalcampo; Villalonso; Villamayor de Campos; Villanazar; Villanueva de Azoague; Villanueva de Las Peras; Villanueva del Campo; Villar de Fallaves; Villar del Buey; Villalarbo; Villadeciervos; Villardiega de La Ribera; Villavendimio; Villaveza de Valverde; Villaveza del Agua; Zamora.

**8934**

*ORDEN de 27 de abril de 2001 por la que se determinan los términos municipales o núcleos de población a los que se son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 7/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias e inundaciones acaecidas durante los días 21 al 26 de octubre de 2000, en las provincias de Tarragona, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Murcia.*

El Real Decreto-ley 7/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias e inundaciones acaecidas durante los días 21 al 26 de octubre de 2000, en las provincias de Tarragona, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Murcia, dispone, en su artículo 1.1, que los términos municipales y núcleos de población afectados a los que concretamente sean de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley se determinarán por Orden del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior, a propuesta de las Delegaciones del Gobierno en las respectivas Comunidades Autónomas.

Asimismo, el artículo 1.2 dispone que, a los efectos de dichas actuaciones reparadoras, se entenderán también incluidos aquellos otros términos municipales o núcleos de población en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de los Departamentos ministeriales competentes.

En su virtud, y a propuesta de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Aragón, Comunidad Valenciana y Región de Murcia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las medidas urgentes adoptadas en el Real Decreto-ley 7/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias e inundaciones acaecidas durante los días 21 a 26 de octubre de 2000, en las provincias de Tarragona, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Murcia, serán de aplicación en los municipios y núcleos de población de las Comunidades Autónomas de Cataluña (provincia de Tarragona), de Aragón (provincias de Zaragoza y Teruel), Comunidad Valenciana (provincias de Castellón y Valencia), y región de Murcia, que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—A los efectos de las actuaciones reparadoras a llevar a cabo por los Departamentos ministeriales competentes a que se refiere el Real Decreto-ley 7/2001, se entenderán también incluidos aquellos otros para cuya correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de dichos Departamentos.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 2001.

RAJOY BREY

**ANEXO****Relación de términos municipales y núcleos de población incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 7/2001**

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

*Provincia de Tarragona*

Alcover; Alfara de Carles; Alforja; Almofter; Arnés; Ascó; Batea; Bellmunt del Priorat; Benifallet; Benissanet; Bisbal de Falset, La; Borges del Camp, Les; Cot; Botarell; Cabecés; Camarles; Cambriels; Capafort; Capcanés; Caseres; Castellvell; Colldejou; Consell Comarcal del Priorat; Cornudella de Montsant; Deltebre; Duesagües; Falset; Fatarella, La; Febró, La; Figuera, La; Flix; Freginals; Galera, La; Gandesa; Garcia; Ginestar; Godall; Gratallops; Guiamets, Els; Horta de Sant Joan; Jesús; Lloar, El; L'Arbiol; Alcanar; L'Aldea; L'Aleixar; L'Ametlla de Mar; L'Ampolla; Amposta; L'Arbol; L'Argentera; Marçá; Margalef; Mas de Barbarans; Masdenverge; Maspujols; Masroig, El; Miravet; Molar, El; Mont-Roig del Camp; Montbrió del Camp; Móra la Nova; Móra d'Ebre; Morera de Montsant, La; Palma d'Ebre, La; Paús; Perelló, El; Pinell de Brai, El; Poble Massalua, La; Pobolleda; Porrera; Pradell de la Teixeta; Prades; Prat de Compte; Pradipit; Rasquera; Reus; Ribera-Roja d'Ebre; Riudecols; Riudencanyes; Riudoms; Roquetes; Sant Carles de la Rápita; Sant Jaume d'Enveja; Santa Bàrbara; Selva del Camp, La; Sénia, La; Tivenys; Tivissa; Torre de l'Espanyol, La; Torre de Fontaubella, La; Torroja del Priorat; Tortosa; Uldecona; Ulldemolins; Vandellós i L'Hospitalet de l'Infante; Vilalba dels Arcs; Vilanova d'Escornalbuo; Vilaplana; Vilella Baixa, La; Vilella Alta, La; Vinebre; Vinyols i els Arcs; Xerta.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

*Provincia de Castellón*

Aín; Albocàsser; Alcalá de Xivert; L'Alcora; Alcudia de Veo; Alfondiguilla; Algimia de Almonacid; Almazora; Almedijar; Almenara; Alquerías del Niño Perdido; Altura; Arañuel; Ares del Maestre; Argelita; Artana; Atzeneta del Maestrat; Ayodar; Azuebar; Barracas; Bejis, Benafer; Benafigos; Benasal; Benicarló; Benicasim; Benlloch; Betxi; Borriol; Burriana; Cabanes; Calig; Canet Lo Roig; Castell de Cabres; Castellfort; Castellnovo; Castellón de la Plana; Castillo de Villamalefa; Cati; Caudiel; Cervera del Maestre; Chert; Chilches; Chodos; Chovar; Cincorres; Cirat; Cortes de Arenoso; Costur; Coves de Vinroma, Les; Culla; El Toro; Eslida; Espadilla; Fanzara; Figueroles; Forcall; Fuente La Reina; Fuentes de Ayodar; Gaibiel; Geldo; Herbes; Higuera, Jana, La; Jerica; Llosa, La; Lucena del Cid; Ludiente; Mata, La; Matet; Moncofa; Montan; Montanejos; Morella; Navajas; Nules; Olocau del Rey; Onda; Oropesa del Mar; Palanques; Pavías; Peñíscola; Pina de Montalgrao; Poble Torense, La; Portell de Morella; Poble de Benifassà, La; Puebla de Arenoso; Ribesalbes; Rosell; Sacañet; Salzadella, La; San Rafael del Río; San Jorge; Sant Mateu; Sant Joan de Moró; Santa Magdalena de Pulpis; Sarratella; Segorbe; Sierra Engarceran; Soneja; Sot de Ferrer; Sueras; Tales; Teresa; Tirig; Todolella; Toga; Toras; Torralba del Pinar; Torre Endomenech; Torre d'en Besora, La; Torreblanca; Torrechiva; Traiguera; Useras; Vall de Almonacid; Vall d'Uixó, La; Vallat; Vallibona; Vilafames; Vilanova d'Alcolea; Vilar de Canes; Villafranca del Cid; Villahermosa del Río; Villamalur; Villanueva de Viver; Villarreal; Villavieja; Villosos; Vinarós; Vistabella del Maestrazgo; Viver; Vall D'Alba; Zorita del Maestrazgo; Zucaina.

*Provincia de Valencia*

Ademuz; Alaquas; Albaida; Albalat dels Sorells; Albalat de la Ribera; Albalat dels Tarongers; Alberic; Alborache; Alboraya; Alcácer; Alcublas; Alcudia de Crespins; L'Alcudia; L'Aldaia; Alfafar; Alfara del Patriarca; Alfara de Algimia; Alfar; Alfarrasí; Alar de Palancia; Algemesí; Algimia de Alfara; Alginet; Almássera; Almiserá; Almoines; Alquería de la Comtessa; L'Alzira; Andilla; Antella; Aras de Alpuente; Atzeneta d'Albaida; Barx; Barxeta; Bélgida; Benaguasil; Benavites; Beneixida; Beniarjó; Benicolet; Benifaió; Benifairó de les Valls; Benifairó de la Vallidigna; Benigánim; Benimodo; Benimuslem; Beniparrell; Benisanó; Bétera; Bolbaite; Bonrepós i Mirambell; Bugarra; Buños; Burjassot; Calles; Canals; Canet d'en Berenguer; Carcaixent; Cárcer; Carlet; Casas Altas; Castelló de Rugat; Castellonet de la Conquesta; Castielfabib; Catada; Catarroja; Chella; Chelva; Cheste; Chiva; Chulilla; Corbera; Cotes; Cullera; Domeño Dos Aguas; Eliana; L'Enguera; Enova; L'Estivella; Faura; Favara; Foios; Font den Carrós, La; Fortaleny; Gátova; Gavarda; Genovés; Gestalgar; Gilet; Godella; Godelleta; Granja de la Costera, La; Guadasequies; Guadassuar; Llaurí; Llíria; Llocnou d'en Fenollet; Llocnou de Sant Jeroni; Llombai; Llosa de Ranes; Llutxent; Loriguilla; Macastre; Manises; Manuel; Marines; Masalavés; Massanassa; Meliana; Millares; Miramar; Moncada; Montserrat; Montaverner; Montichelvo; Montroy; Museros; Náquera; Oliva; Ollería; L'Olocau; Ontiyent; Otos; Paiporta; Palmera; Palomar; Paterna; Pedralba; Picanya; Picassetn; Piles; Pinet; Poble de Vallbona, La; Poble del Duc, La; Poble de Farnals, La; Poble Llarga, La; Polinyá de Xúrcer; Puçol; Puig; Quart de Poblet; Quart de les Valls; Quartell; Quatretonda; Rafelguaraf; Ráfol de Salem; Real de Montroi; Real de Gandía; Requena; Riba-Roja de Túria; Riola; Rocafort; Rotglá y Corberá; Rótova; Sagunt; Sant Juan de Énova; San Antonio de Benagéber; Sedavi; Segart; Sellent; Senyera; Serra; Siete Aguas; Silla; Simat de la Vallidigna; Sinarcas; Sollana; Sot de Chera; Sueca; Tavernes de la Vallidigna; Torrent; Torres Torres; Tous; Tuéjar; Turís; Vilamarxant; Villar del Arzobispo; Xátiva; Xiriviella; Yátova; Yesa, La.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

*Provincia de Murcia*

Abanilla; Abarán; Águilas; Albudeite; Alcantarilla; Alcázares, Los; Alledo; Alguazas; Alhama de Murcia; Archena; Beniel; Blanca; Bullas; Calasparra; Campos del Río; Caravaca de la Cruz; Cartagena; Cehegín; Ceutí; Cieza; Fortuna; Fuente Álamo; Jumilla; Librilla; Lorca; Lorquí; Mazarrón; Molina de Segura; Moratalla; Mula; Murcia; Ojós; Pliego; Puerto Lumbreras; Ricote; San Javier; San Pedro del Pinatar; Santomera; Torre Pacheco; Torres de Cotillas, Las; Totana; Ulea; Unión, La; Villanueva del Segura; Yecla.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

*Provincia de Teruel*

Aguviva; Abentosa; Alcañiz; Arns de Lledó; Beceite; Belmonte de San José; Calaceite; Castelserás; Codoñera, La; Cretas; Formiche Alto; Fornoles; Fortanete; Fresneda, La; Fuentespalda; Ginebrosa, La; Hinojosa de Jarque; Lledó; Mazaleón; Mirambel; Monroyo; Olba; Peñarroya de Tastavins; Pitarque; Portallada, La; Puebla de Híjar, La; Rafales; San Agustín; Torre del Compte; Torrecilla de Alcañiz; Torrevelilla; Valdetormo; Valderrobres; Valljunquera; Villarlugo; Vinaceite.

*Provincia de Zaragoza*

Asín; Biota; Burgo de Ebro, El; Chiprana; Ejea; Erla; Fabara; Fayón; Lagata; Letux; Longas; Luesia; Luna; Maella; Marracos; Mianos; Nonaspe; Piedratajada; Sadaba; Samper del Salz; Sigües; Tauste; Undues de Lerda.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**8935**

*ORDEN de 17 de abril de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación «The Mediterranean Tuna Foundation», de Los Belones, Cartagena (Murcia).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Octavio Llamas Fuentes, solicitando la inscripción de la Fundación «The Mediterranean Tuna Foundation», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

**Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Murcia el 20 de noviembre de 2000, según consta en escritura pública número tres mil quinientos seis, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete don Antonio Yago Ortega, por las personas que a continuación se citan: Don Chul Ho Kim, don Octavio Llamas Fuentes, don Francisco Javier Muñoz Zapatero, representado por don Octavio Llamas Fuentes por mandato verbal. El señor Muñoz Zapatero ratifica en todos sus extremos la escritura de constitución por la número ciento ochenta y uno otorgada el 13 de diciembre de 2000, en Madrid, ante el notario don Manuel Richi Alberti.

La escritura fundacional ha sido subsanada por la número novecientos treinta y ocho, otorgada en Murcia, el 13 de marzo de 2001, ante el notario ya citado don Antonio Yago Ortega.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Cartagena, Los Belones, La Manga, «Hayatt Club», calle la Estrella, villa 148, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y otros países o regiones del área mediterránea.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 166.386.000 pesetas equivalente 1.000.000 de euros.

De la expresada cantidad se ha desembolsado e ingresado en entidad bancaria un 30 por 100, es decir 49.915.800 pesetas, equivalente a 300.000 euros.

El resto de la dotación inicial se desembolsará en un plazo de tres años a contar de la fecha de constitución de la Fundación: 20 de noviembre de 2000.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación tendrá como objeto promover